

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente norma determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas.*

**Artículo 2. Naturaleza jurídica**

*El Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.*

**Artículo 3. Sector**

*El sector Energía y Minas comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de competencia establecido en la presente ley.*



**CAPÍTULO II**

**COMPETENCIAS DEL MINISTERIO**

**Artículo 4. Ámbito de competencia**

*El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.*

**Artículo 5. Competencias exclusivas**

*El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:*

- 5.1 *Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- 5.2 *Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.*

5.3 Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

**Artículo 6. Competencias compartidas**

El Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los gobiernos regionales en aquellas funciones que han sido transferidas en las materias de energía y de minería, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**CAPÍTULO III**

**FUNCIONES DEL MINISTERIO**

**Artículo 7. Funciones rectoras**

El Ministerio de Energía y Minas ejerce las siguientes funciones rectoras:

- 7.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 7.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 7.3 Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

**Artículo 8. Funciones específicas de competencias compartidas**

Para el ejercicio de las competencias compartidas con los gobiernos regionales, corresponde al Ministerio de Energía y Minas las siguientes funciones específicas:

- 8.1 Promover la inversión sostenible y las actividades del sector



- 8.2 *Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país.*
- 8.3 *Orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia.*
- 8.4 *Coordinar y promover la asistencia técnica en materia de electricidad e hidrocarburos, y de minería.*
- 8.5 *Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia.*
- 8.6 *Ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora.*
- 8.7 *Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades.*
- 8.8 *Promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería.*
- 8.9 *Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento, investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables.*
- 8.10 *Efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la entidad, así como ejercer las funciones y competencias asignadas.*
- 8.11 *Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.*
- 8.12 *Las demás funciones que le asigne la Ley, vinculadas al ámbito de su competencia.*

**Artículo 9. Otras funciones generales**

*En el marco de sus competencias, el Ministerio cumple las siguientes funciones:*

- 9.1 *Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.*
- 9.2 *Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.*
- 9.3 *Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.*
- 9.4 *Presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias a su cargo.*
- 9.5 *Otras funciones que le señale la ley.*

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO**

#### **Artículo 10. Estructura orgánica**

*La estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta de la siguiente manera:*

- 10.1 *Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y el Secretario General.*

*Cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.*

- 10.2 *Órgano de control institucional, responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio y se regula por la ley en la materia.*
- 10.3 *Órganos de administración interna, son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.*
- 10.4 *Órganos de línea, son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.*

*La estructura orgánica y las funciones específicas correspondientes al Ministro, a los Viceministros y al Secretario General; a los órganos de control institucional, de administración interna y de línea, así como a las entidades públicas que le*



están adscritas, de ser el caso, se establecen y desarrollan en sus reglamentos de organización y funciones.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN**

#### **Artículo 11. Ministro de Energía y Minas**

*El Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio. Tiene las siguientes funciones:*

- 11.1 *Orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; **asimismo** asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.*
- 11.2 *Ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.*
- 11.3 *Ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.*

#### **Artículo 12. Viceministro de Electricidad**

*El Viceministro de Electricidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro, ejerce las siguientes funciones:*

- 12.1 *Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, de conformidad con la respectiva política nacional.*
- 12.2 *Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.*
- 12.3 *Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.*
- 12.4 *Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.*

**Artículo 13. Viceministro de Hidrocarburos**

*El Viceministro de Hidrocarburos es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones:*

- 13.1 *Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional.*
- 13.2 *Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.*
- 13.3 *Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.*
- 13.4 *Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.*



**Artículo 14. Viceministro de Minas**

*El Viceministro de Minas es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones:*

- 14.1 *Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional.*
- 14.2 *Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.*
- 14.3 *Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.*
- 14.4 *Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.*

**Artículo 15. Secretario General**

*El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora al Ministro en materia de sistemas administrativos. Puede*

*asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia.*

## **CAPÍTULO VI**

### **ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

#### **Artículo 16. Relaciones con otros niveles de gobierno**

*El Ministerio de Energía y Minas a efectos de fortalecer sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno realiza las siguientes acciones:*

- 16.1 *Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materias de electricidad e hidrocarburos, y de minería. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en estas materias. Asimismo, los gobiernos regionales deben entregar los datos, registros o documentos que produzcan o posean para el cumplimiento de las funciones de rectoría del Ministerio.*
- 16.2 *Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de electricidad, hidrocarburos y minería.*
- 16.3 *Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial sostenible. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.*
- 16.4 *Implementar mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para el ejercicio de las funciones que se derivan de las competencias exclusivas y compartidas.*



16.5 Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

## **CAPÍTULO VII**

### **ENTIDADES ADSCRITAS**

#### **Artículo 17. Organismos públicos adscritos**

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas, se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y son los siguientes:

17.1 Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

17.2 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Disposiciones para la implementación**

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente ley.

#### **SEGUNDA. Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público.

La aplicación de recursos para la implementación de la presente ley se guía por principios de racionalidad, eficiencia y austeridad, en el marco de la normativa presupuestaria vigente.

#### **TERCERA. Reglamento de Organización y Funciones**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas se somete a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente ley.

#### **CUARTA. Funciones en proceso de transferencia**

Conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de



*funciones, el Ministerio de Energía y Minas sigue ejecutando aquellas funciones que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según la normativa vigente.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Vigencia del actual Reglamento de Organización y Funciones**

*En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas a que se refiere la presente ley, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo 031-2007-EM y sus modificatorias.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Norma derogatoria**

*Derógase el Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
*Presidente del Congreso de la República*

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
*Tercer Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

